



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1731

ARMENIA 23 DE ENERO DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 08 DE ENERO 23 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICABILIDAD DE LOS
ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY 1739 DE 2014”

(Pág. 2)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0134 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

(Pág. 6)



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 08 ENERO 23 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY 1739 DE 2014"

El Alcalde (E) de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, artículo 91 literal d, modificado por el Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, ley 1739 de 2014, parágrafo 5º artículo 56 y Parágrafo 7º del Artículo 57,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 287 señala: "(...) Las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales (...)"

Que la Ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones, en los artículos 56 parágrafo 5º y 57 parágrafo 7º, le otorga la facultad a las Entidades Territoriales de aplicar condiciones especiales para el pago de impuestos de acuerdo a su competencia, así como la facultad de realizar terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios.

Que el Municipio de Armenia a través del Departamento Administrativo de Hacienda/ Tesorería General/, en desarrollo de las actividades contempladas dentro del Proceso de Gestión Financiera, debe llevar a cabo todas las actuaciones administrativas dirigidas al mejoramiento de los Ingresos del Ente Territorial, tales como: Fiscalización, determinación, cobro y ejecución de las obligaciones fiscales pendientes por concepto de Impuestos, Tasas y Contribuciones, así como lo relacionado a las sanciones por estos conceptos, y en general todas aquellas acciones tendientes a la recuperación de la cartera como premisa de la adecuada gestión fiscal territorial.

Que los artículos 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006, establecen que la Entidad Territorial deberá aplicar las normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional en materia de jurisdicción coactiva a nivel de determinación, cobro y ejecución de las obligaciones fiscales a su cargo así:

Artículo 59 Ley 788 de 2002: "ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos" (Subraya y Negrilla fuera de texto). Artículo 5 Ley 1066 de 2006. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario." (Subraya y Negrilla fuera de texto).



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 08 ENERO 23 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY 1739 DE 2014"

Que la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, dispone en el Artículo 7° "(...) *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...)*".

Que si bien no es necesaria la presentación de un Proyecto de Acuerdo para la aplicación de los Artículos 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, debido a las facultades conferidas por la misma norma en los Parágrafos 5° y 7° de los Artículos referenciados, es importante señalar que la reducción de los intereses y sanciones permitidas por la Ley 1739 de 2014, no son incompatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que la totalidad de los ingresos incluidos en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal 2015 por dichos conceptos no están proyectados.

Que en ejercicio de la facultad legal concedida por los artículos 56 parágrafo 5 y 57 parágrafo 7 de la Ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, se procede a su reglamentación en el Municipio de Armenia.

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dar aplicabilidad a lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, terminando por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria iniciados sobre el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de este Decreto, requerimiento especial, liquidación oficial de revisión, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar hasta el día 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones e intereses, siempre y cuando éste corrija su Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y pague el cien por ciento (100%) del impuesto, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.
2. Cuando se trate de pliegos de cargos o resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones pecuniarias, en las que no esté en discusión el Impuesto de Industria y Comercio, la transacción será del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas.
3. Cuando se trate de pliego de cargos por no declarar, las resoluciones que imponen la sanción y las resoluciones que deciden los recursos, podrán ser objeto de transacción sobre el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 08 ENERO 23 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY 1739 DE 2014"

contribuyente, responsable y/o agente de retención presente la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.

4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, ya sea del Impuesto Predial Unificado ó del Impuesto de Industria y Comercio, la transacción será del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses.

El acto administrativo que contenga la terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

PARÁGRAFO. No podrán acceder a la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos en materia tributaria, aquellos contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1775 de 2007, artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la Ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, se encontraban en mora, respecto a las obligaciones contenidas en estas facilidades de pago, así como aquellos contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante la Superintendencia de Sociedades o en liquidación judicial, mientras se mantenga el trámite procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese dar aplicabilidad a la Condición Especial de pago contenida en el Artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, de acuerdo a la facultad conferida por el parágrafo 7 ibídem, sobre el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Alumbrado Público y el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Alumbrado Público e Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, así como aquellos mencionados en el Parágrafo 5° del Artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal entre el 1° de junio de 2015 y el 23 de octubre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

PARÁGRAFO PRIMERO. Aplíquese el beneficio de la condición especial de pago para las sanciones pecuniarias en firme emitidas mediante resoluciones y actos administrativos



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 08 ENERO 23 DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY 1739 DE 2014”**

motivados, respecto al Impuesto de Industria y Comercio, frente a las obligaciones de periodos fiscales exigibles desde el año 2012 o anteriores, en los siguientes términos:

- Reducción del cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada para los contribuyentes que cancelen hasta el 31 de mayo de 2015, la mitad de la sanción restante impuesta.
- Reducción del treinta por ciento (30%) de la sanción actualizada para los contribuyentes que cancelen el setenta por ciento (70%) de la sanción restante impuesta entre el 1 de junio de 2015 y el 23 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán acceder a la condición especial de pago los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1775 de 2007, artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia la Ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, se encontraban en mora, respecto a las obligaciones contenidas en estas facilidades de pago, así como aquellos contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante la Superintendencia de Sociedades o en liquidación judicial, mientras se mantenga el trámite procesal.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese como requisito para la aplicabilidad de lo dispuesto en el presente Decreto Municipal, la previa solicitud escrita del contribuyente y posterior decisión mediante acto administrativo motivado, el cual deberá ser proferido por las siguientes dependencias, así:

-Por parte de la Tesorería General del Municipio de Armenia, cuando se trate de los Impuestos de Industria y Comercio, Predial Unificado y Alumbrado Público, información que deberá ser validada y consignada en el aplicativo IMPUESTOS PLUS con sus correspondientes notas.

-Por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia cuando se trate del Impuesto de Circulación y Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero Dos mil Quince (2015).


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Alcalde (E)

Proyectó y Elaboró: Diego A. C/ Natalia A. R.
Revisó: Yelcy C.M/ Luz E. M.



Departamento Administrativo Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0134 DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 088 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012, Resolución 0720 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el empleo Secretaria, Código 440 Grado 08 CA., por encontrarse su titular en situación administrativa de encargo.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: “(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 “por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)”.

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante circular de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

“(...) Que en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)”.

Que por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en encargo a la señora Elsa Liliana Ávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.897.744, titular del empleo Secretaria, Código 440 Grado 01 CA., inscrita en carrera administrativa, en el Cargo Secretaria, Código 440 Grado 08 CA, de la planta global del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Elsa Liliana Ávila.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



MUNICIPIO DE ARMENIA

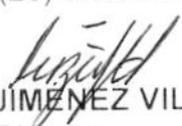
Departamento Administrativo Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0134 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2015.


LUZ AMPARO JIMÉNEZ VILLARRAGA
Directora

Proyectó / Elaboró: Mario A L *ML*
Revisó: José J A *JJA*